



Resolución de Superintendencia

N° 703 -2018-SUCAMEC

Lima, 22 JUN. 2018

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 21 de mayo de 2018 por el señor Walter Hernán Mendoza Ramos, contra la Resolución de Gerencia N° 01543-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2018; el Memorando N° 01653-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de mayo de 2018, de la Gerencia de Armas de Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 00326-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de junio de 2018 de la oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, a través de registros Nos. 201800050112 y 201800050113 de fecha 08 de febrero de 2018, el señor Walter Hernán Mendoza Ramos (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la emisión de tarjetas de propiedad de las armas de fuego con números de serie 71225 y KB414692 (acumulados en el Registro N° 201800050112);

Que, por medio de Oficios Nos. 03078 y 03079-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de febrero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), comunicó al administrado el incumplimiento de requisitos de trámite;

Que, con fecha 27 de febrero de 2018, el administrado ingresó la subsanación al trámite de emisión de tarjetas de propiedad y adjunto el Anexo 3 – Declaración Jurada de la Directiva N° 14-2017-SUCAMEC "Directiva que regula la emisión de licencias de uso de arma de fuego, tarjetas de propiedad y transferencia de armas de fuego que devienen de licencias de posesión y uso otorgadas al amparo de la Ley N° 25054", a través de la cual indica que, *"respecto al arma de fuego tipo pistola, marca RHONER calibre 6.35 y serie número 164937 fue ingresada a las instalaciones de Discamec en los alrededores del año 1975, por lo que declaro ante usted no tener posesión ni vínculo alguno con el arma mencionada"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 01543-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2018, la GAMAC desestimó la solicitud del administrado, debido a que no realizó la validación de la totalidad de armas de fuego que figuran a su nombre;

Que, con fecha 24 de mayo de 2017, la GAMAC, con Memorando N° 01653-2018-SUCAMEC-GAMAC, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 21 de mayo de 2018, adjuntando el expediente original;

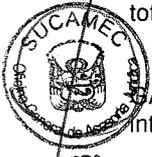
Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 02 de mayo



J. DULANTO



E. Paz



VºBº
C. Verástegui

de 2018, con Cédula de Notificación N° 14795, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que se le ha desestimado su solicitud de emisión de tarjetas de propiedad de armas de fuego con serie número 71225 y KB414692, por no haber cumplido con las condiciones para obtener dichas tarjetas, aduciendo que no paso por validación el arma de fuego tipo pistola, marca RHONER calibre 6.35 serie 164937, a pesar de haber presentado su declaración jurada;

Que, conforme al principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, por lo que una vez que la ley se encuentra vigente (en este caso particular, la Ley N° 30299), toda actuación decisoria de la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo tanto no puede dejarse de aplicar la ley o emitir pronunciamiento en sentido contrario a ella (con tan solo interpretar que la misma es inconstitucional), toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; en tal sentido, se desprende que la aplicación de la Directiva N° 14-2017-SUCAMEC no contraviene o vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política, por lo que la Administración no advierte causal de nulidad en el presente caso;

Que, conforme la Directiva N° 14-2017-SUCAMEC, "Directiva que regula la emisión de licencias de uso de armas, tarjetas de propiedad y transferencias de armas de fuego que devienen de licencias de posesión y uso otorgadas al amparo de la Ley N° 25054" en ésta se precisa que " *Cuando el administrado no reconozca la titularidad de la licencia de posesión y uso de arma de fuego registrada a su nombre, la SUCAMEC realizará las investigaciones correspondientes sobre el origen de la emisión de la licencia de posesión y uso de arma de fuego*", en el presente caso el administrado adjunta una declaración jurada en la cual, señala que el arma de fuego tipo pistola, marca RHONER calibre 6.35 serie 164937, fue ingresada a la Discamec alrededor del año 1975, por lo que indica no tener posesión ni vínculo alguno con el arma;

Que, sin embargo, en atención al principio de principio de verdad material la GAMAC solicitó al Archivo Central de la Sucamec el expediente inicial, a efectos de corroborar lo manifestado en la Declaración Jurada de fecha 27 de febrero de 2018, advirtiéndose con ello, la siguiente documentación: Solicitud de licencia inicial de arma de fuego de serie N° 164937 de fecha 02 de enero de 1976 y una Autorización de venta N° 0435 de fecha 19 de enero de 1976 realizada en el Ministerio del Interior, a favor del señor Walter Hernán Mendoza Ramos, en consecuencia no se ajustaría a los declarado por el administrado;

Que, adicionalmente según la "Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego" de fecha 04 de junio de 2018, el administrado se encuentra como "titular" de las licencias de posesión y uso de armas de fuego Nos. 16083, 29258 y 138151 (actualmente vencidas) y "propietario" de las armas de fuego revólveres con números de serie 71225 y KB414692 y **pistola con número de serie 164937**. Asimismo, se observa que la licencia de uso N° 16083 respecto del arma de fuego con serie 164937 fue emitida al señor Walter Hernán Mendoza Ramos con fecha 15 de enero de 1977, fecha posterior a la señalada por el administrado en su declaración jurada;

Que, dado que el administrado tiene registrado a su nombre tres (03) armas de fuego y, en atención a las normativas antes citadas, todas las armas deben pasar por la validación de datos identificatorios del arma de fuego, para el posterior otorgamiento de tarjeta de propiedad;

Que, luego de la verificación a la documentación contenida en el expediente administrativo, se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar la observación efectuada respecto a la verificación de datos identificatorios de las armas registradas a su nombre como condición para la emisión de la tarjeta de propiedad respectiva; razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada las solicitudes de emisión de tarjetas de propiedad de arma de fuego;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre principios de Legalidad y Razonabilidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los



J. DULANTO



V°B° Verástegui



Resolución de Superintendencia

medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00326-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 01543-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Hernán Mendoza Ramos, contra la Resolución de Gerencia N° 01543-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 01543-2018-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

